

# MARÍA BELÉN BERNAL, LA MUJER QUE REVELÓ A UN ESTADO ROTO

Un análisis del caso, a la luz de los derechos humanos e instrumentos internacionales.

ESCRITO POR  
CRISTINA PUENTE ACOSTA

El 13 de septiembre las redes sociales se alteraron por el mensaje de, aparentemente, un niño que pedía ayuda para encontrar a su madre. Muchas activistas y grupos de sociedad civil replicaron el mensaje y empezó la búsqueda. Aunque las redes están inundadas de este tipo de publicaciones, considerando que el 52% de las personas desaparecidas son mujeres, este caso tenía, a simple vista, algo muy inquietante; el último lugar que María Belén visitó fue la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, en Quito-Ecuador, y la última persona que la vio con vida fue su pareja, un policía en servicio activo.

Con el paso de los días, María Belén Bernal revelaría cómo los sistemas de justicia, seguridad e investigación operaron de manera contraria a lo que dictan las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Hasta ahora se sabe que María Belén Bernal ingresó a la Escuela de la Policía Nacional a la 1:14 am del 11 de septiembre; donde fue asesinada por su esposo César Cáceres, servidor policial en funciones, quien fue detenido, interrogado y posteriormente liberado, a pesar de haber confesado su crimen. El asesino huyó del país en días posteriores sin que las autoridades nacionales puedan detenerlo. Según versiones, Germán Cáceres llevó el cuerpo de su esposa a la montaña y lo abandonó, en el lugar donde fue encontrada 11 días después; luego de ello regresó a la Escuela de Policía a continuar con su guardia.

Las investigaciones y el proceder tanto de Policía Nacional como de Fiscalía han sido duramente cuestionadas debido al presunto encubrimiento del sospechoso, la detención de una cadete como única involucrada, y supuestas inconsistencias en versiones, indicios y teorías que sustentan la investigación.

Según el informe emitido por la “Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y Reparación del Caso María Belén Bernal Otavalo”, lo que pasó en el recinto policial donde fue asesinada María Belén, de 34 años, y la forma en la que se han desarrollado las investigaciones, señalan al Estado como “responsable directo en la consumación del femicidio”, ya que las mismas “autoridades y funcionarios que tenían la obligación jurídica de actuar en apego al deber objetivo de cuidado y la debida diligencia, se abstuvieron de proteger y asistir a una mujer víctima de violencia de género”; esto, entre cosas porque según declaraciones, María Belén habría pedido ayuda por alrededor de 20 minutos sin que nadie la socorriera, a pesar de que cadetes y autoridades de la escuela la escucharon.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha analizado en varias sentencias este tema y establece que las violaciones de derechos humanos perpetradas por particulares, en principio, no pueden ser atribuidas al Estado; sin embargo, sí se puede reconocer su responsabilidad indirecta, ya que todo Estado está en la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la



Foto: El Telégrafo

protección de los derechos humanos. Esto lo observó en sentencias como el caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, caso Ximenes Lopes vs. Brasil, entre otras.

La responsabilidad del Estado radica entonces en la acción u omisión de sus agentes que pueda reflejar tolerancia o complicidad con particulares, o por la falta de diligencia para prevenir un acto de un particular que vulnere los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales.

Considerando los hechos relatados por testigos, se determina que se requirió de la actuación oportuna de autoridades policiales, fiscales y judiciales que permitieran el socorro oportuno de María Belén, la detención de personas sospechosas; así como la debida diligencia para determinar su paradero una vez desaparecida. Sobre esto, la Corte Interamericana declara, en el caso Bedoya Lima y otra vs Colombia del 2021,

que frente a cualquier acto de violencia contra la mujer es indispensable que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta su obligación de erradicarla y prevenirla, así como el de brindar confianza a las víctimas para con las instituciones estatales, llamadas a protegerlas. La impunidad de estos delitos envía el mensaje de que esa violencia es tolerada, lo que favorece la perpetuación.

Sobre este punto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en su Art 7, reafirma que los Estados Partes deberán: “Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

Por su parte la Corte IDH en el caso González y otras vs México (Campo algodnero, 2009) agrega además que la estrategia de prevención para la violencia contra la mujer “debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia”. Ante esto resulta indispensable preguntarse qué hizo el Estado ecuatoriano y sus agentes para proteger a María Belén cuando estaba siendo agredida dentro de un recinto policial, o si se garantizó la debida diligencia tanto en su búsqueda como en las investigaciones de su asesinato.

### El derecho a la debida diligencia

Las declaraciones de autoridades fueron confusas y alejadas de lo que dictan los instrumentos internacionales. El entonces



Foto: API

“Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comportan de conformidad con esta obligación”

Ministro del Interior, Patricio Carrillo, calificó al femicidio de María Belén como “un acto irracional pero humano” minimizando la violencia contra la mujer; y se refirió a ella como “cadáver” mucho antes de encontrar su cuerpo. Esta actuación incumple lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se sostiene que “la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal deriva de la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos”, al mismo tiempo que recomienda presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida, hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

La demora en la investigación frente a la denuncia de desaparición de María Belén, la liberación y posterior huida del autor

confeso de su asesinato, la protección de policías de deferentes rangos, las irregularidades en la búsqueda del cuerpo y en varias fases de la investigación, contradicen estándares y recomendaciones internacionales en materia de violencia o discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) afirma que la obligación de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres y establece claramente las obligaciones inmediatas de los Estados firmantes en proceder apegados a procedimientos, mecanismos judiciales y legislación con el objetivo de prevenir la impunidad, y actuar de manera integral para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

El informe de la relatoría especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos revelan que la gran mayoría de delitos contra mujeres “se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los

derechos humanos” por lo que dispone a los Estados actuar con la debida diligencia para todo caso de violencia contra la mujer que ocurra “tanto en espacios públicos como privados, dentro del hogar o de la comunidad, perpetrada por individuos o agentes estatales”.

Mientras en Ecuador se realizaba la búsqueda de María Belén, el presidente de la república, Guillermo Lasso, intervino en la Asamblea de la ONU pidiendo apoyo para la lucha contra este tipo de violencias. Esto fue criticado por activistas, quienes sostienen que la debida diligencia debe ser asumida directamente por el Estado ecuatoriano en este y todos los crímenes y delitos de carácter “machista”. Esto está acorde a lo determinado por la Relatoría de las Naciones Unidas en los parámetros de la obligación de debida diligencia; en donde se indica que “El Estado no puede delegar su obligación de proceder con la debida diligencia, ni siquiera en situaciones en que algunas funciones son asumidas por otro Estado o por un agente no estatal. El Estado territorial, o el Estado que ejerza jurisdicción o control efectivo en el territorio, es en último término responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la debida diligencia.”

“El Estado no puede delegar su obligación de proceder con la debida diligencia...”

#### “Deuda pendiente del Estado ecuatoriano”

Otro factor que saltó a la vista tras la muerte de María Belén Bernal es la responsabilidad que el Estado Ecuatoriano tiene frente a la violencia que sufren mujeres y niñas, y su prevención. Sybel Martínez, abogada y activista por la protección de derechos, sostiene que “hay una deuda pendiente del Estado ecuatoriano en materia de Derechos Humanos, porque no basta promulgar una

Ley para decir que se está cumpliendo con esto; el Estado es responsable internacionalmente como consecuencia de su falta de debida diligencia”.

Así también lo indica la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velázquez Rodríguez vs Honduras de 1988, en la que se menciona que “como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos reconocidos por la convención... El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan y salvaguardan los derechos humanos.”

Sin bien, en Ecuador está vigente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; según Sybel Martínez no se le ha asignado recursos para su ejecución, y “al final del día la misma no es territorializada y, por lo tanto, las mujeres no conoce sus derechos... Las autoridades de todo nivel han declarado públicamente que en Ecuador las mujeres vivimos en un contexto de la violencia estructural; frente a ello tienen la obligación de actuar con debida diligencia, y garantizarnos una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de nuestros derechos”.

Esta indiferencia o ineficacia estatal constituye una clara discriminación a la mujer y la restricción al acceso de sus derechos, así lo indica la Corte Interamericana en el fallo del caso Veliz Franco vs Guatemala. Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en su artículo 10 habla sobre proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y destaca que “los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”.



Foto: Fiscalía

#### Cuando la vulneración nace en el discurso

Los días siguientes a la desaparición de María Belén Bernal las redes sociales y medios de comunicación se llenaron de notas, mensajes y comentarios que no solamente hacían alusión al crimen o las investigaciones, sino también a la vida personal de María Belén, su madre y su hijo. Fueron utilizadas imágenes estereotipadas para justificar el crimen cometido.

Para Sybel Martínez, el crimen de María Belén evidenció que existen medios “que no tienen enfoque de género o de derechos humanos, que tienden a tener un guion establecido, machista y patriarcal, que busca en las víctimas y sus familias las razones por las cuales merecieron ser agredidas y así justificar la inacción de un gobierno, si están a favor del mismo”.

Los mensajes hablaban sobre la estabilidad emocional, familiar y económica de María Belén y su familia; así como la salud sexual y reproductiva, y ejercicio de la maternidad de Bernal y su madre. Frente a esto, el Estado no tuvo ninguna acción; al contrario, algunas activistas reclaman que las declaraciones oficiales culpabilizaron a las mujeres



*Foto: Asamblea Nacional*

involucradas en el caso, justificaron o minimizaron las acciones del asesino y sus cómplices, y usaron medios para desviar la atención.

Este tipo de mensajes basados en estereotipos en cuanto al rol de una mujer y una madre son continuamente usados en medios y redes. Se centran en utilizar una concepción “tradicional” sobre el rol social de las mujeres como madres, para minimizarlas.

En el Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, sentenciado en 2014, la Corte considera que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. En este orden de ideas, la Corte ha identificado estereotipos de género que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y respecto de los cuales los Estados deben tomar medidas para erradicarlos.

Según instrumentos internacionales, “los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima.”

En el caso de investigaciones de violencia contra la mujer, al utilizarse estereotipos se afecta el derecho a una vida libre de violencia.

Dentro de las investigaciones del asesinato de María Belén Bernal la única persona detenida es una estudiante de la Escuela de Policía que presuntamente tuvo una relación afectiva con Germán Cáceres, asesino confeso. Algunos medios de comunicación usaron el enfoque de “historia pasional” para referirse al hecho, sugiriendo de manera indirecta la culpabilidad de la cadete por situaciones “morales” y desconociendo un femicidio.

Este proceder ha sido observado anteriormente por organismos internacionales, indicando que “la caracterización de la mujer sospechosa de actividad criminal como una ['] chica mala ['] permite negarles su madurez y humanidad y así eximir de responsabilidad [a] las personas responsables”, señalando que entre las características que suelen atribuirse a las mujeres sospechosas de haber cometido delitos se incluyen “ser asertivas, manipuladoras, carecer de credibilidad y tendencia a desafiar a la autoridad”.

Sobre esto, en el Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, sancionado por la Corte IDH, se menciona que “[l]os jueces que comparten estereotipos de género similares acerca de las mujeres consideradas sospechosas

consecuentemente puede[n] provocar que la decisión de su inocencia o culpabilidad no se fundamente en evidencia apropiada, o incluso se les puede imponer castigos más severos que a las mujeres sospechosas que se someten a la autoridad masculina” ().

Según declaraciones, existieron varias personas que se vieron involucradas en este caso por acción u omisión, tanto privadas como servidores públicos y policiales; sin embargo, la única detenida hasta hoy es la estudiante antes mencionada, situación que sugiere un proceder estereotipado por parte de actores investigativos y judiciales.

“La Corte reconoce y rechaza el estereotipo de género por el cual se considera a las mujeres sospechosas de haber cometido un delito como intrínsecamente no confiables o manipuladoras, especialmente en el marco de procesos judiciales. Al respecto, la Corte ha aseverado que valoraciones de esta naturaleza muestran “un criterio discrecional y discriminatorio con base en la situación procesal de las mujeres [...]”.

En el caso de investigaciones de violencia contra la mujer, al utilizarse estereotipos se afecta el derecho a una vida libre de violencia.



**Foto:** EFE / José Jácome

Hasta el momento han salido a la luz graves falencias estructurales en la protección y garantía de derechos de las mujeres en el Ecuador, así como en el accionar de organismos de respuesta, seguridad e investigación. A la luz del análisis instrumental, se puede ver que el Estado ecuatoriano ha desconocido por completo las recomendaciones y acuerdos internacionales. Los protocolos de búsqueda, localización e investigación, así como procesos judiciales, no poseen enfoques de género ni derechos humanos, y la restitución de los derechos, en caso de violencia de género, es aún un texto sin aplicación.